

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal requerida en auto del 8 de octubre de 2020, precluyendo el término estipulado en el ordinal 2º del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvasse Proveer.-

Barranquilla, Diciembre 3 de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Diciembre Tres (3) del dos mil veinte (2020).

Revisada la actuación surtida en el presente asunto, aprecia el despacho que la parte actora no realizó la carga procesal requerida a través de proveído de fecha 8 de octubre de 2020, referente a solicitar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. La carga procesal requerida debía efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mismo.

El numeral 1º inciso segundo del Art. 317 del Código General del Proceso señala que: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá en condena en costas”*. A su vez, el referido artículo en su numeral 2º literal d) dispone que *“Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*.

En atención a lo señalado en la referida normatividad, este Despacho tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y como consecuencia de ello, dispondrá la terminación del proceso, la condena en costas a la parte demandante y el archivo del expediente, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- Téngase por desistida tácitamente la presente demanda, y, en consecuencia, ordénese la terminación del presente proceso LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL impetrado por el señor DAVID SANDOVAL HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial
- 2.- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.
- 3.- Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

RAD. 080013110008-201700180-00
REF. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Diciembre 3 de 2020. Auto Desistimiento Tácito.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff480e14be8428323516b99add158afe1079a57a22c3c385f1bd88d2885a344f**
Documento generado en 03/12/2020 02:19:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>